SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00008-00 –VERBAL SUMARIO – ACCION PUBLICIANA-
Demandante: GLORIA LETICIA SIERRA TORRES
Demandados: JOSÉ GILBERTO SIERRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"*

   Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en respuesta visible a folio 425 y s.s. adjuntó sendas órdenes de pago, a fin de que la parte interesada sufrague las expensas necesarias para la expedición de los productos y/o servicios comercializados por el Instituto y que se requieren en el proceso, como es el caso, y que a la fecha a la fecha no se tiene evidencia que se ha cumplido (pago), carga que es de exclusivo resorte de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P. En consecuencia, el despacho:

D I S P O N E

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Septiembre 9 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario